

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 176-05

**QUE EMITE EL ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DEL PROYECTO “TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, FASE II” A FAVOR DE LA EMPRESA BEC TELECOM, S. A. (BEC-TEL), Y DISPONE OTRAS MEDIDAS.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### **ANTECEDENTES.-**

1. Mediante Resolución No. 096-02, de fecha 14 del mes de noviembre del año 2002, se designaron los miembros del Comité Especial conformado para el conocimiento y aprobación del documento y las Bases de Licitación del proyecto “**TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, FASE II**”;

2. Luego de agotar todo el procedimiento establecido en las bases que rigieron la mencionada licitación, resultó ganadora la empresa **BEC TECHNOLOGIES AND INVESTMENTS, CORP.**, la cual fue declarada adjudicataria del proyecto mediante Resolución No. 098-04, adoptada por el Consejo Directivo en fecha 8 del mes de julio del año 2004;

3. Conforme lo establecido en las Bases de Licitación, en fecha 5 del mes de agosto del año 2004 fue firmado entre el **INDOTEL** y **BEC TELECOM, S. A. (BEC-TEL)**, el contrato de financiamiento del proyecto “**TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, FASE II**”;

4. Mediante Resolución No. 028-05 de fecha 10 de marzo del año 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó una Concesión y Licencias a favor de la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, subsidiaria dominicana de **BEC TECHNOLOGIES AND INVESTMENTS, CORP.**, “por el período de diez (10) años, para la operación del servicio de telefonía mediante teléfonos públicos que cursen llamadas entrantes y salientes, nacionales e internacionales, a través de un sistema de telecomunicaciones capaz de brindar servicios de transmisión de voz y datos, en las provincias establecidas en el Proyecto de Telefonía Pública Fase II, a saber: María Trinidad Sánchez, Hato Mayor, Salcedo, Monte Cristi, San Cristóbal, Valverde, La Altagracia, La Vega, Duarte, Espaillat, Peravia, Puerto Plata, Monseñor Nouel, San Pedro de Macorís, Santiago, La Romana, San José de Ocoa y Provincia de Santo Domingo; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como los establecidos en las bases para la licitación del señalado proyecto.”;

5. En fecha 2 del mes de junio del año 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 071-05, designó a los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Etapa de Implementación y Ejecución del Contrato de Financiamiento del Proyecto Telefonía Pública Rural, Fase II, suscrito entre el **INDOTEL** y la compañía **BEC TELECOM, S.A. (BEC-TEL)**;

6. En fecha 20 de junio de 2005, **INDOTEL** y **BEC TELECOM, S.A. (BEC-TEL)** suscribieron un Addendum al Contrato de Financiamiento suscrito por ellas el 5 de agosto de 2004, mediante el cual las partes acordaron la modificación de la fecha original pactada para la finalización de implementación del Proyecto de Telefonía Rural Fase II, es decir, el día quince (15) del de julio del año 2005, estableciendo como nueva fecha para la finalización del Proyecto el día once (11) de agosto del año dos mil cinco (2005);

7. Adicionalmente, **BEC TELECOM, S. A.** solicitó al **INDOTEL** una prórroga de tres (3) semanas para la entrega final del proyecto, lo cual fue aceptado por el **INDOTEL**, por lo que el 27 de julio de 2005 fue suscrito un Segundo Addendum al contrato del 5 de agosto de 2004; cuyo Artículo Segundo se transcribe a continuación:

**“ARTICULO SEGUNDO.- SUSTITUCION DE LA FECHA DE FINALIZACION.**

Las partes acuerdan la sustitución de la fecha de finalización de implementación del Proyecto de Telefonía Rural Fase II, es decir, el día once (11) de agosto del año dos mil cinco (2005), estableciendo como nueva fecha para la finalización del Proyecto el día primero (1ro.) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).”

5. El 29 de septiembre de 2005 fue completado el porcentaje mínimo de funcionamiento del sistema acordado entre las partes por cada una de las provincias que forman parte del Proyecto;

6. En fecha 14 del mes de octubre del año 2005, el Comité de Seguimiento y Evaluación emitió su Informe Final relativo al proceso de implementación del proyecto “**TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, FASE II**”, concluyendo de la manera siguiente:

**“IV. Conclusión**

En vista de que los resultados de la inspección de los teléfonos instalados ha sido satisfactoria, a que los problemas de llamadas entrantes y/o salientes fueron corregidos conforme lo acordado, y a que todos los subsistemas fueron probados y verificados su correcto funcionamiento, consideramos que los mismos pueden ser aceptados, descontándole a BEC-TEL la suma de RD\$14,000.00 (sin incluir impuestos) por concepto de reinspección de siete estaciones remotas y solicitándole fechas límites para cumplir con los siguientes compromisos:

- 1) Fecha de inicio de la reubicación de los teléfonos instalados en comunidades con red alámbrica, según lo convenido.
- 2) Habilitación de un servicio de buzón de voz no genérico y que cumpla con lo establecido en su propuesta.
- 3) Depósito de los acuerdos de provisión de energía eléctrica privada, anclaje de instalaciones y ubicación de paneles solares en propiedad privada; y
- 4) Entrega de los acuerdos de uso de espacio de cualquier teléfono que se encuentre dentro de una propiedad privada.”

7. El viernes 4 de noviembre de 2005, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** y el Consejero David Pérez Taveras sostuvieron, por mandato de este Consejo Directivo, una reunión con los representantes de **BEC TELECOM, S. A.**, en la cual las partes pudieron establecer la existencia de doce (12) días de retraso imputable a **BEC TELECOM, S.A.** en la finalización del Proyecto. Los representantes del **INDOTEL** y de **BEC TELECOM, S. A.** pudieron determinar, asimismo, que el plazo restante entre la fecha de entrega y funcionamiento efectivo del sistema se debió a acontecimientos que escapan del control de las partes, como lo fueron las intensas lluvias ocurridas en parte del territorio nacional, así como la reticencia de ciertos ingenios azucareros de la Región Este del país, en permitir la entrada oportuna a bateyes en los cuales se habrían de instalar ciertas unidades de teléfonos públicos correspondientes al sistema.

8. Como resultado de esta reunión, los representantes de **BEC TELECOM, S. A.** declararon la no objeción de esa empresa a que el **INDOTEL** aplique, conforme los términos del Artículo Décimo Sexto del Contrato de Financiamiento del 5 de agosto de 2004, una penalidad ascendente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$193,000.00)**, presentando al efecto dos (2) propuestas: (i) la instalación de 65 unidades adicionales de teléfonos públicos en zonas RURALES donde NO existan instalaciones de telecomunicaciones, dentro de las 18 provincias concesionadas a dicha empresa; o bien (ii) el descuento proporcional de la penalidad de los pagos previstos en el Artículo Segundo del Contrato de Financiamiento del 5 de agosto de 2004, a ser efectuados por el **INDOTEL** durante los primeros cinco (5) años de operación del Sistema.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) tiene entre sus objetivos fundamentales la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del Servicio Universal;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 del mes de marzo del año 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución 017-01, el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), el cual constituye el marco reglamentario para establecer la forma en que serán administrados los recursos de dicho Fondo, así como adjudicados y ejecutados los proyectos a ser financiados a través del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 018-01 de fecha 23 del mes de marzo del año 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2001-2003, contenido de los proyectos de desarrollo que serían financiados durante ese período, con recursos provenientes del **FDT**;

**CONSIDERANDO:** Que entre los proyectos que fueron contemplados en el Plan Bianual 2001-2003 se encuentra el de "**TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, FASE II**", con la finalidad de promover la expansión de la infraestructura de la red pública en todas las áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, a fines de proveer el servicio de telefonía básica en dichos lugares;

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema de Telefonía Pública Rural instalado por **BEC TELECOM, S. A.** se encuentra operando de manera satisfactoria, habiendo superado el valor mínimo de confiabilidad del servicio de noventa y seis por ciento (96%) de la totalidad de equipos instalados, previsto en las bases de licitación del proyecto; quedando a la fecha pendientes las obligaciones identificadas por el Comité de Seguimiento en su Informe Final para la Aceptación del Sistema; que a juicio de este Consejo, dichas obligaciones pueden ser cumplidas por **BEC TELECOM, S. A.**, con posterioridad a la emisión del Acta de Aceptación Final, conforme lo que sea dispuesto en el dispositivo de esta decisión;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto por el Artículo Segundo, numeral 2.2., literal (b) del Contrato de Financiamiento de fecha 5 de agosto del año 2004, el **INDOTEL** debe realizar el pago correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto del subsidio, ascendente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES NORTEAMERICANOS CON 40/100 (US\$2,896,430.40)**, convertidos en Pesos Dominicanos según la tasa que prevalezca en el mercado, de acuerdo al Banco Central de la República Dominicana al momento del desembolso, dentro de los quince (15) días siguientes a la emisión, por parte del **INDOTEL**,

del Acta de Aceptación del Sistema; que, tomando en cuenta la reinspección de siete (7) estaciones remotas efectuada por el **INDOTEL** conforme lo señalado en el Informe Final para la Aceptación del Sistema, este Consejo Directivo dispondrá, en el dispositivo de esta Resolución, el descuento de la suma de **CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00)**, por el indicado concepto;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Décimo Sexto del Contrato de Financiamiento suscrito entre el **INDOTEL** y **BEC TELECOM, S.A.** el 5 de agosto de 2004, establece que el **INDOTEL** *“tiene el derecho de aplicar penalidades por concepto de incumplimiento con el plazo establecido para la puesta en funcionamiento de la totalidad del Sistema, por el equivalente a un cuarto (1/4) del uno (1%) por ciento, sobre el valor del financiamiento estipulado en el Contrato, por cada día de atraso.”;*

**CONSIDERANDO:** Que se pudo establecer en las deliberaciones de este Consejo, así como de la lectura de los informes técnicos correspondientes, así como de los intercambios y reuniones sostenidas con los representantes de **BEC TELECOM, S. A.** la ocurrencia de un retraso imputable a dicha empresa de doce (12) días respecto de la fecha contractualmente establecida para la entrega del Proyecto, esto es, el día 1ro. de septiembre de 2005;

**CONSIDERANDO:** Que de las dos (2) propuestas presentadas por **BEC TELECOM, S.A.** para cumplir con su obligación de pago de la penalidad aplicable por el retraso incurrido por esa empresa en la puesta en funcionamiento de la totalidad del Sistema, este Consejo Directivo ha estimado la primera de ellas, vale decir, la propuesta de instalación de sesenta y cinco (65) unidades adicionales de teléfonos públicos en zonas RURALES donde NO existan instalaciones de telecomunicaciones, dentro de las dieciocho (18) provincias concesionadas a dicha empresa, como razonable y apegada al objetivo de reafirmación del principio de Servicio Universal perseguido por el **INDOTEL** con el proyecto de Telefonía Pública Rural adjudicado a esa empresa; que, en tal virtud, procede acoger dicha propuesta de **BEC TELECOM, S.A.** en el dispositivo de esta resolución, comisionando a los funcionarios competentes del órgano regulador para ejecutar los acuerdos correspondientes en este sentido;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 3.3.2 (iii) del mismo Contrato, con la aceptación final, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitirá el Acta de Aceptación del Sistema, que es el documento oficial que certifica la conformidad del **INDOTEL** con el servicio instalado;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 017-01, de fecha 23 del mes de marzo del año 2001, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 040-03, de fecha 17 del mes de marzo del año 2003;

**VISTA:** La Resolución No. 018-01, de fecha 23 del mes de marzo del año 2001, que aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2001-2003;

**VISTA:** La Resolución No. 096-02, de fecha 14 del mes de noviembre del año 2002, que designa a los miembros del Comité Especial conformado para el conocimiento y aprobación del documento del proyecto y las Bases de Licitación del proyecto **“TELEFONIA PÚBLICA RURAL, FASE II”;**

**VISTA:** La Resolución No. 098-04, de fecha 8 del mes de julio del año 2004, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que declaró ganadora del concurso a la empresa **BEC**

**TECHNOLOGIES AND INVESTMENTS, CORP.**, para la adjudicación del proyecto “**TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, FASE II**”;

**VISTO:** El Contrato de Financiamiento suscrito entre el **INDOTEL** y la empresa **BEC TELECOM, S.A. (BEC-TEL)**, de fecha 5 del mes de agosto del año 2004, y sus Addenda de fechas 20 de junio y 27 de julio de 2005;

**VISTA:** La Resolución No. 071-05, de fecha 2 del mes de junio del año 2005, que designa a los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Etapa de Implementación y Ejecución del Contrato de Financiamiento del Proyecto Telefonía Pública Rural, Fase II, suscrito entre el **INDOTEL** y la compañía **BEC TELECOM, S.A. (BEC-TEL)** en fecha 5 de agosto de 2004;

**VISTO:** El “Informe Final para la Aceptación del Sistema”, de fecha 14 del mes octubre del año 2005, elaborado por el Comité de Seguimiento y Evaluación de la Etapa de Implementación y Ejecución del Proyecto “**TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, FASE II**”;

**OIDO:** El reporte verbal presentado a este Consejo Directivo por el Director Ejecutivo y el Consejero David Pérez Taveras, respecto de la reunión sostenida en fecha 4 de noviembre de 2005, por mandato de este organismo colegiado, con los representantes de **BEC TELECOM, S.A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el “Informe Final para la Aceptación del Sistema”, de fecha 14 de octubre de 2005, elaborado por el Comité de Seguimiento y Evaluación de la Etapa de Implementación y Ejecución del Proyecto “**TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, FASE II**”; y en consecuencia, **EMITIR** el **ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL** del proyecto “**TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, FASE II**”.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desembolso del cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto del subsidio, ascendente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES NORTEAMERICANOS CON 40/100 (US\$2,896,430.40)**, convertidos en Pesos Dominicanos según la tasa que prevalezca en el mercado de acuerdo al Banco Central de la República Dominicana al momento del desembolso, en beneficio de **BEC TELECOM, S.A. (BEC-TEL)**, conforme lo previsto en el artículo 2.2, literal b) del Contrato de Financiamiento de fecha 5 del mes de agosto del año 2004; aplicando las retenciones impositivas correspondientes.

**PARRAFO: ORDENAR** la retención de **CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00)** del monto cuyo pago se autoriza en el presente Ordinal, por concepto de la reinspección de siete (7) estaciones remotas del Sistema instalado por **BEC TELECOM, S.A.**, conforme lo recomendado en el informe del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Etapa de Implementación y Ejecución del Proyecto Telefonía Pública Rural, Fase II.

**TERCERO: DISPONER** que **BEC TELECOM, S.A. (BEC-TEL)** deberá entregar al **INDOTEL**, a más tardar de manera concomitante con la recepción del pago

autorizado en el Ordinal Segundo que antecede, los originales de los **Certificados de Garantía de los Equipos Instalados** y de la **Provisión de Repuestos de los Equipos**, conforme lo pactado en el Artículo 4.4 del Contrato de Financiamiento del 5 de agosto de 2004.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, Lic. José Alfredo Rizek V., que conforme lo señalado en el “Informe Final para la Aceptación del Sistema”, de fecha 14 de octubre de 2005, evalúe y **NOTIFIQUE** a la empresa **BEC TELECOM, S.A. (BEC-TEL)** las fechas límites en las cuales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Fecha de inicio de la reubicación de los teléfonos instalados en comunidades con red alámbrica, según lo convenido.
- 2) Habilitación de un servicio de buzón de voz no genérico que cumpla con lo establecido en su propuesta.
- 3) Depósito de los acuerdos de provisión de energía eléctrica privada, anclaje de instalaciones y ubicación de paneles solares en propiedad privada; y
- 4) Entrega de los acuerdos de uso de espacio de cualquier teléfono que se encuentre dentro de una propiedad privada.

**QUINTO: APLICAR** a la empresa **BEC TELECOM, S.A.** una penalidad por concepto de doce (12) días de retraso en la puesta en funcionamiento del Sistema instalado por esa empresa, en su calidad de adjudicataria del proyecto Telefonía Pública Rural, Fase II, conforme lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto del Contrato de Financiamiento suscrito con el **INDOTEL** en fecha 5 de agosto de 2004; y en consecuencia, **AUTORIZAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, para que negocie y suscriba con **BEC TELECOM, S. A.** la correspondiente modificación al referido Contrato de Financiamiento, en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales **BEC TELECOM, S.A.** instalará las sesenta y cinco (65) unidades adicionales de teléfonos públicos en zonas RURALES donde NO existan instalaciones de telecomunicaciones, dentro de las dieciocho (18) provincias concesionadas a dicha empresa, a fin de cumplir con su obligación de pago de la penalidad aplicada en el presente Ordinal Quinto.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la notificación de una copia certificada de la presente resolución a **BEC TELECOM, S.A. (BEC-TEL)**, así como su publicación en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de esta institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

*.../ Firmas al Dorso.../*

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo